



## **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

### **EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: **Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.**

Que la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 87 cita: La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que el Art. 54 del COOTAD, establece: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que el Art. 55 del COOTAD, cita: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el Art. 416 del COOTAD, establece: Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que el Art. 418, del COOTAD, cita: Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de

# G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Constituyen bienes afectados al servicio público: h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

En uso de las atribuciones previstas en el Artículos 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos, 7, 57, literales a), y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ.

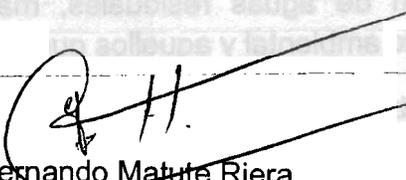
En el Art. 49, agréguese un segundo inciso que dirá:

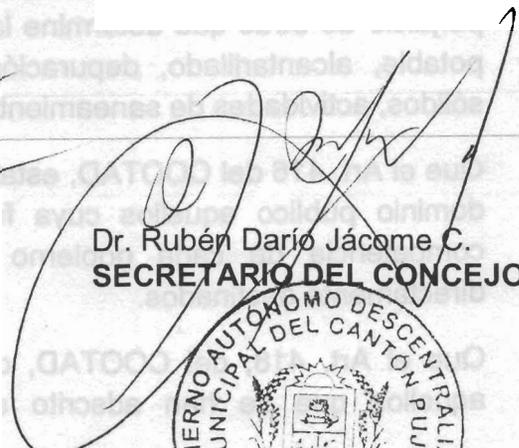
Establecer que las personas que no puedan cubrir el momento mismo de tomar en arrendamiento en el cementerio un nicho o una fosa en el parque de los recuerdos, podrá solicitar facilidades de pago, para lo cual deberá cancelar al menos el 30% del valor establecido; y, el saldo podrá cancelar hasta en un máximo de tres dividendos, para lo cual deberá suscribir un título ejecutivo, debidamente abalizado por una persona solvente. De no cancelarse en el tiempo establecido, se procederá al cobro vía coactiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web del GAD Municipal de Pujilí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 24 días del mes de Mayo del 2018.

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

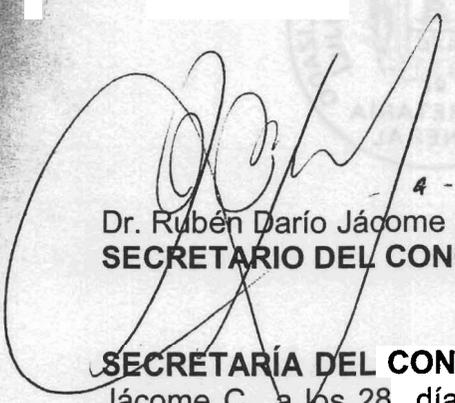




## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

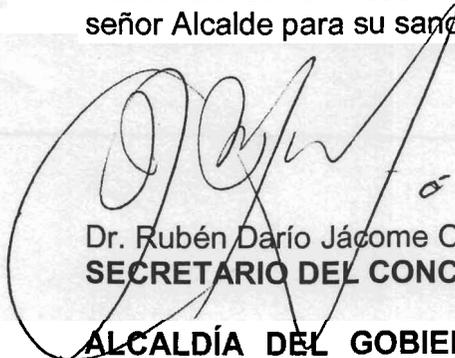
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 18 de mayo del 2018 (primera discusión) y jueves 24 de Mayo del año 2018, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 24 de Mayo del 2018

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

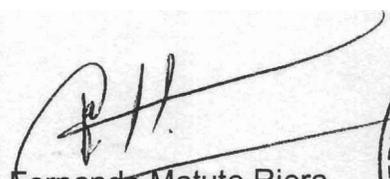


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 05 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

